

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOTA, quien actúa en su propio nombre y como representante de su menor hija ANA MARIA ARISTIZÁBAL CARMONA y LAURA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL CARMONA

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO y ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA

RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00255-00

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2025

1.- Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA CONCENTRADA en la cual se desarrollará la AUDIENCIA INICIAL y seguidamente la DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de manera virtual¹, a través de Microsoft Teams.

2.- Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente y creciente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, sumados a los asuntos de la especialidad en cuantiosa proporción, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos de conformidad los arts. 372 y 373 del C.G.P. a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, agotando seguidamente la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO con la práctica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible, que se realizará de manera virtual a través de Microsoft Teams.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y la ley 2213/22.

Para tal efecto se señala el día **5 de junio de 2025 a las 8:30 A.M.** a través del medio virtual Teams, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en los archivos 003, 004, 005 Y 006 del expediente electrónico.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. INTERROGATORIO OFICIOSO, DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE Decrétese interrogatorio a los demandados LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO, ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA y COOMEVA EPS S.A. quienes serán interrogados por el despacho y la contraparte en los términos de los artículos 191, 198, 202 y 372 del CGP.

1.3. TESTIMONIALES: Se niega la declaración de la señora ALEXANDRA CARMONA MONTOYA por cuanto esta prueba recae sobre terceros ajenos al proceso (Art. 213 C.G.P.).

1.4. PRUEBA PERICIAL Tener como dictamen de la parte demandante el aportado con la demanda obrantes en el folio 25 y siguientes del archivo 006 del cuaderno 01. Por considerarlo el despacho necesario y a petición de la contraparte, se cita al médico Jorge Hernán Ramírez Escobar, cuya comparecencia deberá garantizar la parte aportante del dictamen, para que el juzgado lo pueda interrogar acerca de su idoneidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

Se le concede a la parte interesada el término de 20 días (Art. 117 C.G.P.) para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 226 Ibidem.

2.- PARTE DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y excepciones de mérito, obrantes en el archivo 013, folios 13-27.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. CONTRADICCIÓN A DICTAMEN PERICIAL: Citar al Dr. Jorge Hernán Ramírez Escobar, conforme lo dispuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

2.2. YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO y ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA

2.2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y excepciones de mérito (C1 Archivo 49-52) y llamamiento en garantía (C2. Archivo 2 y 3, C.3 Archivo2).

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2.2 TESTIMONIALES: Se cita a las siguientes personas:
GUSTAVO ZAFRA (médico internista)
LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO (médico)
FRANCISCA HURTADO HURTADO (médica)
LIXA STEFANI BRINEZ RODRIGUEZ (enfermera), personal médico relacionado con la atención brindada la paciente.

2.2.3. PRUEBA PERICIAL: Otorgar el término de 1 mes contados a partir de la notificación de este auto, para que el aporte un dictamen médico referido en la contestación de la demanda², siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P. y poner en conocimiento de su contraparte (art. 78-14 ib.).

2.2.4. CONTRADICCIÓN A DICTAMEN PERICIAL: Citar al Dr. Jorge Hernán Ramírez Escobar, conforme lo dispuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

3.- LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y excepciones de mérito y llamamiento en garantía (C2. Archivo 8).

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Citar al Dr. Jorge Hernán Ramírez Escobar para que ratifique el contenido del documento técnico y aportado

² Carpeta 01 Archivo 048, fl. 10 del e.e.

con la demanda³ suscrito por el citado. Debe la parte interesada procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señalada.

3.3. CONTRADICCIÓN A DICTAMEN PERICIAL: Citar al Dr. Jorge Hernán Ramírez Escobar, conforme lo dispuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

3.4. INTERROGATORIO OFICIOSO, DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE Decrétese interrogatorio a los demandantes ALEXANDRA CARMONA MONTOTA, ANA MARIA ARISTIZÁBAL CARMONA y LAURA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL CARMONA y los demandados LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO, ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA y COOMEVA EPS S.A. quienes serán interrogados por el despacho y la contraparte en los términos de los artículos 191, 198, 202 y 372 del CGP.

3.5. TESTIMONIALES: Se cita a las siguientes personas:
GUSTAVO ZAFRA (médico internista)
FRANCISCA HURTADO HURTADO (médica)
LIXA STEFANI BRINEZ RODRIGUEZ (enfermera), personal médico relacionado con la atención brindada la paciente.

DARLYN MARCELA MUÑOZ.

3.6. PRUEBA PERICIAL: Otorgar el término de 1 mes contados a partir de la notificación de este auto, para que el aporte un dictamen médico referido en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía⁴, siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss del C.G.P. y poner en conocimiento de su contraparte (art. 78-14 ib.).

3.2.- LLAMADA EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

3.2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda y excepciones de mérito y llamamiento en garantía (C3. Archivo 10 Fl. 19-44).

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2.1 INTERROGATORIO OFICIOSO, DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE Decrétese interrogatorio a los demandantes ALEXANDRA CARMONA MONTOTA, ANA MARIA ARISTIZÁBAL CARMONA y LAURA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL CARMONA quienes serán interrogados por el despacho y la contraparte en los términos de los artículos 191, 198, 202 y 372 del CGP.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se cita a las siguientes personas:
GUSTAVO ZAFRA (médico internista)
LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO (médico)
FRANCISCA HURTADO HURTADO (médica)
LIXA STEFANI BRINEZ RODRIGUEZ (enfermera), personal médico relacionado con la atención brindada la paciente.

³ Carpeta 1, Archivo 006, Fls 24 del e.e.

⁴ Carpeta 02 Archivo 007, fl. 64 del e.e.

3.2.4. CONTRADICCIÓN A DICTAMEN PERICIAL: Citar al Dr. Jorge Hernán Ramírez Escobar, conforme lo dispuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos que hayan solicitado y los decretados de oficio, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ídem).

CUARTO: ADVERTIR a las partes y especialmente a los abogados que las representan que deben tener en cuenta el protocolo dispuesto para la celebración de audiencias dispuesto en el **ACUERDO PCSJA24-12185** del 27 de mayo de 2024 del C. S. de la J. Se les advierte que deben instruir a sus mandantes y a los testigos respecto del deber de comportamiento en el curso de la audiencia, que consagra, entre otros **los siguientes deberes:**

"1. Apagar o mantener en silencio cualquier dispositivo de comunicación electrónico que se ingrese a la audiencia.

2. Mantener la cámara encendida, cuando la participación sea virtual.

3. Usar un atuendo que honre la solemnidad y respeto a la formalidad de la audiencia.

4. Hacer uso del medio establecido o disponible para solicitar la palabra y evitar la interrupción de la audiencia.

5. Mantener el espacio donde se desarrolle la audiencia libre de interferencias.

6. Abstenerse de atender o participar simultáneamente en otras audiencias o diligencias, o realizar actividades distintas a las propias de la respectiva sesión."

04.

**NOTIFÍQUESE,
Firma electrónica⁵
76001 31 03 003-2022-00255-00**



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9399b72f08739719e915220d2e1ce99b1372d3caf29ca53c0d16179a67b6dd**

Documento generado en 11/03/2025 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>